



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-166-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





Unidos por Huamboya



- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;
- Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...)*





La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

Que, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "*(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional (...)"*, para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "*(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado (...)"*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "*(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*;

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, el artículo 94 de la referida Ley, dispone que: "*(...) La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito(...)"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: "*(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días*



término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 310 establece que: "(...) La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma (...);

Que, los artículos 311 y 312 del referido Reglamento disponen que: "(...) La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.

(...) En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada (...);

Que, en fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno





Unidos por Huamboya



(08/07/2021) el GAD Municipal de Huamboya suscribió con el señor Luis Fernando Ayora Castellanos el Contrato para la "ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAMBOYA", por un valor de USD. 4518.11 incluido IVA, con un plazo de ejecución de treinta (30) días;

Que, mediante Oficio Nro. 035-F-GADH-2022, de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós (02/03/2022), el Ing. Luis Paúl Navarrete/Fiscalizador del contrato, se dirige al Ing. Bolívar Manuel Villavicencio Lalangui/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato, con el INFORME DE FISCALIZACIÓN NRO. 1, en el que se refiere: "(...)El 23 de agosto de 2021 el fiscalizador había visitado la obra, observando que para su correcta y total terminación de la obra faltaba completar la cubierta con la colocación de aproximadamente 8 planchas de galvalume. Con lo cual el contratista se comprometió en forma verbal a realizarlo inmediatamente(...). El contratista en referencia no ha cumplido con la totalidad de la obra, ya que no ha cubierto en su totalidad el área de techo en la infraestructura que protege los desechos hospitalarios. Su avance total hasta la fecha es del 77.85% del monto del contrato. Igualmente, el contratista ha suspendido los trabajos en obra por varios meses, por lo que NO se ha efectuado ningún trámite de pago correspondiente(...) Se ha tratado de ponerse en contacto con el contratista en múltiples ocasiones tanto por parte del fiscalizador como del Director de Obras Públicas, apoyándose en la dirección domiciliar o en los contactos telefónicos y celular dejados por el contratista, pero las mismas no estaban activas o eran falsas y no han contestado en ningún momento. (...)A pedido del Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato se ha realizado una nueva inspección a la obra en el área del Relleno Sanitario del Cantón Huamboya y se observa que el contratista ha faltado a la verdad ya que ha inconcluso la cubierta tal y como fue observado por parte del fiscalizador en un inicio con fecha 23 de agosto de 2021. (...)Tomando en cuenta la fecha de corte, el 14 de octubre 2021, se ha extendido un total de 80 días, es decir existe una ampliación no justificada del plazo en 50 días, por lo que se ha calculado el valor de las multas resultando con el máximo permitido, es decir el 5% del monto del contrato es decir USD \$ 201.70(...) A solicitud por parte del Director de Obras Públicas y administrador del contrato mediante memorando # 217 entregada al fiscalizador el 02 de marzo de 2021 para actualizar y entregar el informe técnico de fiscalización y ejecución de la obra se procede a entregar el mismo y con su aprobación se recomienda, se proceda inmediatamente en apego al Art. 95 de la LOSNCP con los trámites de TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA OBRA, para lo cual se ampara en las siguientes cláusulas de ley: En apego al





Unidos por Huamboya



Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y conforme a la Cláusula Décimo Primera del contrato "Terminación del contrato". Numeral 1. El Contratista no ha cumplido el objetivo del contrato, no ha ejecutado el 100% de la totalidad de la obra, provocando que la celda de desechos hospitalarios de esta obra en particular carezca de la protección de las aguas lluvias y continúe igual o peor que antes de suscribir el contrato. Numeral 4. El contratista ha suspendido los trabajos en obra sin haber terminado la obra, y tampoco ha presentado justificación alguna. Se ha detallado que el avance total llega a un 77.85%(...) "[sic];

Que, mediante Oficio Nro. GAD-DGOSP-2022-089, de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós (03/03/2022), el Ing. Bolívar Manuel Villavicencio Lalangui/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato, se dirige al Ejecutivo de ese entonces, con lo siguiente: "(...)Adjunto el informe técnico para declarar unilateralmente terminada la obra "ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAMBOYA" contrato a favor del Sr. Luis Fernando Ayora Castellanos"(...) "[sic]. Oficio que ha sido sumillado y derivado a Procuraduría Síndica para el trámite consiguiente;

Que, con Oficio Nro. 0069-DAFMH-2.022, de fecha seis de abril del año dos mil veintidós (06/04/2022), el Ing. Klever E. Domínguez Coellar/Director Financiero, remite informe a la Ab. Laura Mercedes Aguilar Lojano/Procuradora Síndica, mismo que concluye: "(...)El Sr. Luis Fernando Ayora Castellanos CONTRATISTA del proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAMBOYA", desde el punto de vista Financiero, NO se a procedido a entregar fondo alguno para la ejecución la ejecución de el antes mencionado contrato, por lo que no se puede realizar ningún tipo de descuento o aplicar una tabla de descuento tomando en cuenta el informe de fiscalización(...) "[sic];

Que, mediante memorando Nro. 1053, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós (08/08/2022) el Ing. Bolívar Manuel Villavicencio Lalangui/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato, se dirige a la Ab. Laura Mercedes Aguilar Lojano/Procuradora Síndica y remite el INFORME NRO. 2 de INSPECCIÓN IN SITU EN EL ÁREA DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAMBOYA, suscrito por el Ing. Juan Elías Nayapi Caita/Analista de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, en el que se detalla: "(...)Durante la inspección ocular, realizada el día 21 de julio del 2022, en las instalaciones del relleno sanitario, conjuntamente con el personal operativo, se determinó lo siguiente: a celda de los desechos





Unidos por Huamboya



peligrosos, se encuentra descubierta un porcentaje mínimo, la misma que ingresa cantidad de agua lluvia, es posible que exista la proliferación de vectores. Se tiene conocimiento que se contrato para el cambio de la cubierta que hasta la actualidad no se encuentra concluida(...)”. Como medida correctiva en dicho informe se recomienda: “(...)Notificar al contratista que realice la colocación de la cubierta de manera inmediata para evitar el paso directo de aguas lluvias(...)”[sic];

Que, la NOTIFICACIÓN PREVIA DE DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO, suscrita por el Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras, el veinte de abril del año dos mil veintidós (20/04/2022), ha sido notificada al contratista, el veintiuno de febrero del año en curso (21/02/2024), a la dirección luisayora45@gmail.com, conforme se desprende de la razón otorgada por la Ab. Esthela Alejandría Peláez/Secretaria General, sin que el contratista haya comparecido ni remediado el incumplimiento que se le atribuye, y;

Que, de acuerdo con la norma de control interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, y a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del Contrato para la "ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAMBOYA", suscrito con el señor Luis Fernando Ayora Castellanos el ocho de julio del año dos mil veintiuno (08/07/2021), por incumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del mismo, y por las causales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Declarar como contratista incumplido al señor Luis Fernando Ayora Castellanos, portador del número único de identificación 1400276950, tenedor del registro único de contribuyentes 1400276950001, por haber incumplido con el objeto del Contrato para la "ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS EN EL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN HUAMBOYA", y por haber suspendido los trabajos por más de sesenta (60) días,





incurriendo así en las causales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Acoger la liquidación contenida en el Informe de Fiscalización Nro. 1, suscrito por el Ing. Luis Paúl Navarrete/Fiscalizador del contrato, por lo que se impone al señor Luis Fernando Ayora Castellanos, portador del número único de identificación 1400276950, tenedor del registro único de contribuyentes 1400276950001, una multa de USD. 201.70, correspondiente a la mora calculada al catorce de octubre del año dos mil veintiuno (14/10/2021).

Artículo 5.- Solicitar al Sistema Nacional de Contratación Pública, incluya y registre al señor Luis Fernando Ayora Castellanos, portador del número único de identificación 1400276950, tenedor del registro único de contribuyentes 1400276950001, como contratista incumplido, y se proceda con la suspensión del Registro Único de Proveedores; ello en mérito de lo contenido en los artículos 19, numeral 1, y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Se dispone: **i.** A Secretaría General, notifique al señor Luis Fernando Ayora Castellanos con el contenido de la presente Resolución, así como a los funcionarios referidos en esta resolución, y oficie al SERCOP para efectos del artículo que antecede; **ii.** A la Dirección Financiera, proceda con la emisión del título de crédito correspondiente, en mérito del artículo 4 de esta resolución; y **iii.** Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (11/11/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

